



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MDPP

Puente Piedra, 10 de Enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 10 de Enero del 2015, El Informe N° 001-2015-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 001-2015-SGL-GAFP-MDPP de Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 009-2015-SGPP/GAFP/MDPP de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 019-2015-GAFP-MDPP de la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, el Informe N° 001-2015-MDPP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 17.10.14 la Municipalidad de Puente Piedra y la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A suscriben el Contrato N° 084-2014-MDPP-SGL derivada del Concurso Público N° 002-2014-CE-MDPP, para la contratación del "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Subgerencia de Limpieza Pública", por un monto de S/. 1,409,400.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Con fecha 11.12.14 se suscribe la adenda al citado contrato, hasta por un adicional del 25% del monto del contrato original ascendente a S/. 352,350.00 (Trescientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 209-A-2014-MDPP-GAFP.

Con fecha 24.12.14 se suscribe el Contrato Complementario de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 049-2014-CE-MDPP derivado del Concurso Público N° 002-2014-CE-MDPP, por el monto de S/.422,820.00 (Cuatrocientos veintidós mil ochocientos veinte y 00/100 nuevos soles).

Que, mediante Informe N° 001-2015-GGA/MDPP la Gerencia de Gestión Ambiental dio cuenta a su despacho, que el Contrato Complementario al Contrato N° 084-2014-MDPP-SGL para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por un total de 4860 toneladas a un costo total de S/. 422,820.00 ha permitido atender la prestación el servicios hasta el día 06.01.15, por lo que al haberse extinguido la cobertura del contrato urge la necesidad de declarar el desabastecimiento inminente del citado servicio y realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad de su prestación por un periodo de 40 días, en tanto se realice el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección que se encuentra en curso. Agrega que es necesario la cobertura presupuestal por 15,600.00 toneladas métricas que hacen un total de S/. 1,357,200.00 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 001-2015-SGL-GAFP-MDPP, ha señalado que a partir del día 05.01.15 (primer día hábil de inicio de las actuaciones) se ha dado continuidad a los servicios que la entidad presta al distrito, por lo que estando al análisis efectuado por la Gerencia de Gestión Ambiental que concluye en la necesidad



de declarar el desabastecimiento inminente por un plazo de 40 días, en tanto concluya el Concurso Público N° 003-2014-CE-MDPP, tal pedido se sustenta en lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través del Memorandum N° 019-2015-GAFP-MDPP, pone a consideración de este despacho los documentos que sustentan el pedido de declaratoria del desabastecimiento inminente del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, solicitando se emita la opinión legal respectiva.

El inciso c) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1156, establece que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.

El artículo 22 del mencionado dispositivo, estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, la norma antes acotada, en el artículo 21 señala las formalidades de las contrataciones exoneradas que establecen que la contratación derivada de exoneración de procesos de selección se realiza de manera directa previa aprobación del Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales, siendo necesario que dicha resolución y los informes técnico y legal que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En concordancia con ello, el artículo 133° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración.

Que, el artículo 134° del mencionado reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano", y en el artículo 135 establece que: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contemplar lo indicado en los literales b), c), e), h), e), i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico. Asimismo señala que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantía que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente..."

De acuerdo al cronograma del al Concurso Público N° 003-2014-M.D.Puente Piedra, contenida en el portal del SEACE, sobre el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos del distrito de Puente Piedra, a la fecha se encuentra en



etapa de absolución de consultas y que el otorgamiento de la buena pro está programadas para el 28.01.15, evidenciándose que con el vencimiento del contrato complementario del Contrato N° 084-2014-MDPP-SGL ocurrido el 06.01.15, el distrito de Puente Piedra no cuenta con la prestación de tal servicio, situación que se extenderá hasta la suscripción del contrato del citado concurso público; encontrándose durante tal periodo en desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos del distrito de Puente Piedra.

Que, mediante el Memorándum N° 009-2015-SGPP/GAFP/MDPP la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que se encuentra coberturado presupuestalmente para el servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos del distrito de Puente Piedra equivale al importe de S/. 1,357,200.00 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles),

Que, mediante Informe N° 001-2015-MDPP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se eleven los actuados al Concejo Municipal para la expedición del Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; encargándose a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134 y 135 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos por un periodo de 40 días.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la exoneración, por causal de desabastecimiento inminente, del proceso de selección para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; por un total de S/. 1,357,200.00 (Un millón trescientos cincuenta y siete mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO TERCERO Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento a través de la Subgerencia de Logística, para que proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos 134 y 135 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento Inminente conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Subgerencia de Logística la publicación del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) a la Secretaría General la remisión del acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión conforme lo dispone el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

MILTON FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE